

Compara 22 de Noviembre de 1847.

Con y permuta de terrenos entre D.
Manuel José e Hilario, Hermanos Ninos de la Ci-
dad de Victoria y D. Maria Antonia de Lumbra-
no Ninos de esta Villa y madre viuda y lura
don de su hijo menor D. Felipe Nino de
Monzon.

1847.

1847.

En la Villa de Vergara a Nueve y Dos de
Noviembre de mil ochocientos cuarenta y siete,
ante mi el Subano y tertizo, porción y puer-
to D.^o Manuel José de Velasco y Alvarado, ex-
traordinario de la Ciudad de Vitoria y D.^o Mariano Tri-
stano de Arribas, Jefe de esta Villa,
de nombre y representación de su hijo menor
D.^o Blas de María de Tristano y Alvarado:
Que en esta Ciudad de Vitoria y a la salida
del portal del Rey a mano derecha les pora-
man al primero un solar de Casa y ma-
redad y huerta de dos cortijos y de segundo una
heredad con Casa y huerta también de dos corti-
jos: que por el solar cital atraviesa un ca-
mino propio del D.^o Blas de María para
el servicio de la pua y de los heredades y huertas

de ambas: que por efecto de las tmeas Casas con-
truidas a los dos cortijos del solar se habia he-
cho en su preciso edificio también en este, y
permaneciendo el obstáculo del camino cital, se man-

No en nombre de ambos comparecientes al Ayuntamiento de la indicada Ciudad de Pto. Rico, solicitan el emplazamiento de un nuevo camino desde la fachada occidental del Hospital Civil de Pto. Rico atravesando la finca de D. Felipe María en dirección a su casa, a lo que se ha visto por D. Antonio de M. de Pto. Rico de este año, y en la ciudad por consenso de ambas partes se ha acordado a las peticiones de D. Manuel Toré una Manzanilla en el emplazamiento del nuevo camino, siendo de cuenta de D. Felipe María el habilitar esta hasta la puerta de la Casa de su hijo menor, a fin de que continuando en la propiedad de dicho camino nuevo el referido D. Felipe María ahora y en lo sucesivo tengan ambos el uso que antes hacían por el camino del Solar y entre las dos heredades, el cual queda aplicable a cada interesado para edificar o cultivar la parte que respectiva y privativamente se han adjudicado; que para reintegrar al D. Felipe María de la propiedad que tenía en el camino del Solar que ha cedido y del nuevo camino abierto por la heredades, se ha dado la toda propiedad al D. Ma-

manuel Toré una porción de terreno que ha sido por el y resulta de la declaración judicial de fecha ocho de Setiembre último firmada por Pedro Toré de Vergara y Justo de Orreatazán, que original y juntamente con la certificación comprensiva de la posesión al Ayuntamiento y la finca ya citada me entregan originales a mi el Alcaide para que en este momento e insertar en las copias, cuyo tenor a la letra dice así.

Corrijo a D. Pedro Vergara Contador de las Cajas Reales
tencia interna del Y. Ayuntamiento de esta Capital = Corrijo que en sesión ordinaria de veinte y uno de Julio último presento el Sr. D. José Manuel de Velasco una instancia, cuyo tenor, decreto e informe que sobre ella se dio es como sigue = A. Ayuntamiento de esta Ciudad = D. Manuel Toré a Velasco Mando de la misma por sí y a nombre de D. Felipe María Toré heredes que lo es de la villa de Pto. Rico para que se le pague: sea a la salida del Corral del Rey y entre las Casas de D. Pedro de Vergara y D. Mariano el Opicario de este Municipio existe un Solar perteneciente al primero, que lo atribuya un Camino sin mas fin que el de las

propiedades de ambas. Por exposicion hecha a
N. S. en veinte y ocho de Octubre último se intentó
construir la fachada de dicho Solar dependiente del
Camino, pero la comision de obras publicas
no hizo por conveniente quedase abierto, segun
lo manifestó en su informe de veinte y tres
de Noviembre siguiente y como los recurrentes
necesitan tener Camino abierto para el uso de
sus fincas, están convenidos en que ceda D. Ma-
ria Antonia a D. Manuel el antiguo con
el competente reintegro con tal que V. S. conserve
abierto el tránsito por frente del Hospital
civil para empalmar el regimiento por la
heredad de dicha D. Maria Antonia en direc-
cion a la Casa de su hijo D. Manuel Luaces,
consignando de este modo cerrar el Solar a
imitacion de las Casas colaterales de Alegria y
Villavieja y mejorar notablemente el aspecto pú-
blico = Suplico a V. S. se sirva conceder el des-
cho de entrada al nuevo Camino por frente
del Hospital para que en lo sucesivo no
queden aisladas las fincas de los exponentes.
En lo esperon a la justificacion de V. S. Ma-

ria Vinca de Julio e mil ochocientos cuaren-
ta y siete = Manuel Coria e Melano = Pension or-
dinaria de veinte y uno de Julio de mil och-
cientos cuarenta y siete = Informe la comision
de obras publicas = Por el Ayuntamiento =
La Heredia = Thales e Torara. = No ha
sido inconveniente el que transiten por de-
lante de la fachada del poniente del Hospi-
tal Carras, Caballerias y personas necesarias
para el servicio de una Casa y dos heredades
pertenecientes a los exponentes por no causar
perjuicio a ninguna clase y no hallarse pro-
hibido hasta ahora. La comision cree debe
atender a lo que se solicita en esta exposicion,
por que de lo contrario tendran precision de
dejar un Callejon estrecho pegante a la pared
de D. Francisco Villavieja que además de afectar
el aspecto publico serviria para refugio a
malhechores y depósito de inmundicias. Es el
parecer de la comision, siempre que V. S. no
disponga otra Cosa = Monte Casas = Francisco
Torales = Union ordinaria del once de Agosto

de mil ochocientos cuarenta y siete = Por
de Puerto el informe que precede. Por el
Ayuntamiento = En el Secretario interno Pedro
Remella = Lo que precede corresponde fiel-
mente con el original que obra en la Secre-
taria de mil largo a que me refiero, y en cum-
plimiento de lo acordado por la corporacion la
dacion de once del que sigue elijo el pre-
sente firmando en Victoria a once de Agosto
de mil ochocientos cuarenta y siete =

Pedro e Remella = Uta sellado

Dilecto
Circular

Los que abajo firmamos, nombrados respecti-
vamente por los Excs. D.^{os} Manuel Soria de Ma-
lano y Moaner y D.^a Maria Antonia de Garba-
no, para la medicion de unos terrenos de terreno
en un solar que a la Salada del Soral del
Pez por el dho. Exco. y que asi por las diferentes
lineas que guardan como por otras lineas que les
pueden convenir, han tratado de regularizarlos
en la mejor armonia, de los que por el solar
del Sr. D.^o Manuel Antonio su cuervo para el ser-
vicio y utilidad, tanto de una heredad y heredad del

Mismo Sr. Cuervo para el de una casa y por
Rades de la Sr.^a D.^a Maria Antonia, el cual
presentemente con otro pequeño retiro que al ora-
te del mismo Sr. Exco. para formar una
linea recta la division de ambas posesiones, con-
tiene con inclusion del que ocupan los gotera-
les una tejaban que cae sobre el, cuarenta
ochos y treinta y seis pies superficiales y con-
to para dejar desembarazadas las dos pose-
siones ser mas ventajosa la traslacion del tal
Camino por delante del Hospital civil a San-
tiago, atravesando solamente por posesion de la
Comunidad de Santa D.^a Maria Antonia la casa del
Sr. D.^o Manuel la permuta entre el actual
y la linea divisionaria de ambos terrenos, en terreno
en forma de triangulo que mide cuarenta y un
ochos y treinta y siete pies superficiales, con
lo que si nuestros fines quedan perfectamente
compensados. Y cuanto en cumplimiento de nues-
tro encargo podemos estar en el particular, y por
ra los mas convenientes, firmamos el presente

hecho por duplicado y á mútuos efectos, en
virtud de ocho de Agosto de mil ochocientos,
cuarenta y siete = Pedro José de Vergara = Justo
de Urreola =

Enique
de Urreola
Lo mismo conyunde bien y fielmente con sus
respetivos originales, de que doy fe, y á lo que
he visto. Ahora los expresados D. Manuel
José de Olano y Thovar y D. Maria Antonia
de Urreola en la representación indicada, en la
forma que más haya lugar en derecho; de
su libre voluntad: otorgan, que se ceden y dan
la trueque y permuta recíprocamente para
siempre firmes los terrenos descritos en la de-
claración oficial inserta y en los términos
que van manifestados precedentemente para que
los por cada parte sin recava alguna por
igual precio en que los consideraron los comu-
nicados inteligentes nombrados respectivamente,
de que se dan mutuamente por compensados
á su voluntad y por no parecer á presante la

importe, remite la ley once, título primo,
partida quinta, que trata de ella y lo das
más señalados para la prueba, y otorgan res-
pectivamente la mas eficaz y firme carta de
pago que condere á la seguridad. Declaran
que los terrenos cedidos y permutados son de igual
valor, y si ahora ó en algun tiempo tuviere
uno mayor estimacion que el otro, se hacen del
mayor valor en mucha ó poca cantidad por
poca gracia y donacion pura, pura, perfec-
ta é irrevocable que el derecho llama retro-
vicio, con sucesion y demás fineros lega-
les y remite la ley segunda, título prime-
ro, libro decimo de la Novísima Recopilacion,
que trata de los contratos de venta, trueque
y de otro en que hay lesion en mas ó menos
de la mitad del justo precio y los cuatro años
que se refieren para su rescision ó cumplimiento
á su justo valor, que los dan por pasados como
si lo estovieren. Y desde luego se desisten, quitando

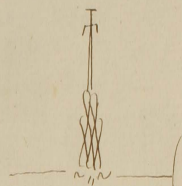
y apertan mutuamente del dominio o pro-
piedad, posesion, uso, goce, y uso cual
quiera derecho que les competia a los mencio-
nados tenedores, y los ceden, remiten y transpa-
san con las acciones reales, personales, utiles, mis-
tas, directas y ejecutivas, para que los posean, go-
cen, tambien enagenen, usen y dispongan de ellos
a su eleccion y voluntad, como a cosas singu-
lares, propias, adquiridas con justo y legitimo titulo.
Y se confieren respectivamente poder irrevo-
cable con libre, franca y general administra-
cion, y constituyen alternativamente procura-
dores litigantes en su propia causa, para que en
la autoridad o judicialmente litiguen y se apo-
sealen a los tenedores permutados, y tomen y apre-
hendan la real tenencia y posesion que por otro
les compete, y para que no necesitan tomarla
de nadie que les de copias autorizadas de esta
Cartura, con las cuales sin otro acto o aprehen-
sion han e sea visto habiendolas tomados, aprehen-
didos y transfiridos, y en el interin se constituyen

alternativamente por tenedores y procuradores
en legal forma. Tambien para respectivamente se
obligan a la custodia, seguridad y sujecion de
los tenedores recibidos y presentados, e tal modo que si
contra cualquiera de ellos apareciere algun pro-
curador, o a morosa pleito, sobre su propiedad,
goce y disfrute, luego que la parte a quien
corresponde aludidamente sea requerida conforme
a derecho, para su defensa y legitimacion
sus expensas en todas instancias y tribunales
hasta ejecutoriales y dejas de su libre uso,
goce y pacifico posesion, y no perjudicando
segundo le dara Dios igual o tan buen sitio y
paraje, o en su defecto le transfirera su im-
porte, con el de las mejoras utiles, presentes y
futuras que a la suerte tenga el mayor valor.
Y estimacion que con el tiempo adquiriere, y
para las costas, alimient y menoscabo que se le si-
guieren. Y para que a la personal observancia
y cumplimiento de esta Cartura sean compulsa-
dos y apremiados, como por Cartura definitiva pa-
rada en autoridad e cosa juzgada y convalida

negotios sus bienes presentes y futuros, y confes-
ar el poder necesario a los Pres. Juces y Justices
de G. N. competentes con dominion a su favor y
renunciacion de las leyes y privilegios de la
favor con la que se le en forma. En cuyo testi-
monio asi lo rogamos y firmamos, siendo testigos
el Presbitero D. Pedro Espin y Haron, D.
Pedro e Haron y Pedro Miguel e Franca
bal, Vicos y residentes en esta villa; y en fe de tal
lo, e que comenzo a los Pres. rogantes y de haber-
los precedido que esta escritura ha de ser regi-
strada en el oficio de hipotecas del Prato Judi-
cial a Vitoria dentro del termino de bago e las
puntas de los libros de la Real Pragmatica
Union e su razon, firmos yo el Sr. D. N. de
toma e sus libros: Thomas Tor de Velasco y Th.
arce = Testes, Antonio Maria de Ali-
y el Impresario Juan de Real, numeral de la villa de An-
zuelo y del Juzgado de primera instancia del partido de
esta de Vergara, presente fin: en fe de ello, y de que
comenzamos en su materia, que en mi registro corriente
queda en la comision necesaria digno y firma como

anotado en esta septima ofa, para el Masan Antonio de

Larabano 3



Antonio Maria de

Antonio Maria de

Comada raron en el oficio de hipotecas del prato judicial
de esta Ciudad a la raron del folio de raron y raron
del libro raron raron, correspondiente a la misma; y en la
comision necesaria firmo en Vitoria a veinte de Octubre
de mil ochocientos cuarenta y siete.

Gabriel e Torroja
y otros